

LOS BEPS COMO ALTERNATIVA EN LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO
MAYOR EN COLOMBIA

ANGIE TATIANA BONILLA VALDERRAMA

EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA

JORGE LUIS TINOCO MUÑOZ



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ
2019

Tabla de Contenido

Contenido

Resumen	5
Introducción.....	7
Definición del problema.....	11
Justificación	11
Objetivos.....	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
Metodología.....	14
Estructura y desarrollo normativo de los BEPS	14
Normatividad general	14
Plan Nacional de desarrollo 2010-2014	17
Desarrollo Normativo Específico.....	18
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	22
Impacto social y económico de los BEPS.....	23
Descripción	23
Funcionamiento.....	26
Administración.....	27
Integralidad, universalidad y solidaridad como alternativa a los principios mínimos de la seguridad social integral.....	28
Principio de integralidad	28
Principio de integralidad del Sistema de Seguridad Social – Principio de unidad del sistema de seguridad social.	28
Principio de Universalidad	31
Principio de solidaridad	33
El principio de solidaridad en la Constitución Política.....	33
Estudio estadístico.....	36
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	37
Sistema de protección integral para la vejez	38
Programa de Subsidio al aporte para pensión (PSAP).....	39
Beneficios Económicos Periódicos BEPS	42

Vinculación.....	43
Entrega de Incentivos – Otorgamiento.	45
Plan de Referidos.	47
Incentivo periódico (20% de lo ahorrado por los vinculados).	48
Destinación de Recursos.	48
Seguimiento a Beneficiarios BEPS.	50
Programa en Curso Afiliación Electrónica	50
Pisos de Protección Social.	51
Mínimo vital, dignidad humana y calidad de vida	51
Protección a la vejez como eje fundamental de los BEPS	54
frente al derecho comparado	54
Programa Adulto Mayor Colombia	54
PAM México.....	57
PRONAM Uruguay	59
Paralelo	60
Conclusiones.....	61
Lista de Referencias	63

Tablas

Tabla 1 Pensionados del Sistema general de Pensión.....	39
Tabla 2 Beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión PSAP.....	40
Tabla 3 Composición de los Beneficiarios por Rango de Edad.....	41
Tabla 4 Número de Vinculados Mensuales- Vigencia 2016 al 2019.....	43
Tabla 5 Número de Vinculados por Sexo y Regional.....	44
Tabla 6 Vinculados en Sector Rural y Posconflicto por Regional y Sexo.....	45
Tabla 7 Siniestros Reconocidos con Cargo a la Póliza de Vida Grupo BEPS Vigencias 2017-2018 y 2019.....	46
Tabla 8 Beneficiarios del Seguro BEPS en la Vigencia 2019	46
Tabla 9 Resultados generales Ahorratón BEPS 2018.....	47
Tabla 10 Resultados Ahorratón BEPS por regional – corte 31 dic 2018.....	48
Tabla 11 Número y Valor Acumulado de Anualidades Vitalicias.	49
Tabla 12 Número y Valor Acumulado de Devoluciones de Ahorro	49
Tabla 13 Anualidades BEPS + Subsidio Colombia Mayor 2016-2019.....	50

Resumen

Con la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Prosperidad para todos” 2010-2014 se incluyó el lanzamiento del nuevo Plan de Protección a la Vejez, dentro de los servicios sociales complementarios regulados en la ley 100 de 1993, se incorporan los llamados Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), los cuales son reglamentados a través del Decreto 0604 de 2013 expedido el 1 de abril de 2013. Por otra parte de acuerdo a las cifras halladas por el gremio de las aseguradoras FASECOLDA, hay que destacar que, seis de cada diez personas que cotizan al sistemas de pensiones no logran su pensión de vejez. Conforme a esta realidad y en relación a los BEPS, surgen los siguientes interrogantes:

1. ¿Son los BEPS un mecanismo que da respuesta efectiva a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, como base del Sistema General de Seguridad Social Integral?
2. ¿Excluye, este sistema de beneficios, la obligación del Estado de la protección de las contingencias de enfermedad, vejez y muerte, yendo en contravía de la calidad de vida y la dignidad humana de la población más vulnerable del país?

Palabras clave: Calidad de vida, dignidad humana, solidaridad, vejez, vulnerabilidad,

Abstract

With the launch of the National Development Plan “Prosperity for all” 2010-2014, the launch of the new Plan for the Protection of Old Age was included, within the complementary social services regulated in Law 100 of 1993, the so-called Periodically Economic Benefits (BEPS), acronym in Spanish, which are regulated through Decree 0604 of 2013 issued on April 1, 2013. On the other hand, according to the figures found by FASECOLDA, insurers guild, it should be noted that six of each ten people who contribute to the pension systems do not get their old-age pension. According to this reality and in relation to BEPS, the following questions arise:

1. Are the BEPS a mechanism that effectively responds to the principles of efficiency, universality and solidarity, as the basis of the General Comprehensive Social Security System?
2. Does this system of benefits exclude the obligation of the State to protect the contingencies of disease, old age and death, going against the quality of life and human dignity of the most vulnerable population in the country?

Keywords: Human dignity, old age, quality of live, solidarity, vulnerability.

Introducción

En Colombia, el Sistema General de Seguridad Social Integral, pretende garantizar los derechos de las personas y la comunidad, para de esta manera asegurar una calidad de vida, que esté de acuerdo a los principios de la dignidad humana. Pensando en esto, se creó la Ley 100 de 1993, con la cual se pretendía, regular la protección a las contingencias de la vida de los trabajadores y su familia.

Dentro de este se desarrolló el cuarto libro de la Ley 100 de 1993, habla sobre los servicios sociales complementarios, estos hacen parte integral y fundamental del desarrollo de la Seguridad Social Integral de Colombia.

Posteriormente, con la aparición de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se transgrede el querer del legislador, en cuanto a la protección integral de las contingencias de la vida humana, en el entendido, que no son un medio efectivo para procurar la protección de los derechos fundamentales de un sector de la población, que está en un alto grado de vulnerabilidad, como son los adultos mayores. Ya que, estos beneficios por su precariedad, no satisfacen las necesidades mínimas del adulto mayor, en el momento en que se hace efectivo su cumplimiento.

Adicional a ello, con la entrada en vigencia de los BEPS, y la alta demanda de los subsidios al programa de protección social “Adulto Mayor”, que hace parte de los ya nombrados servicios sociales complementarios, el Ministerio de Trabajo minimizó los cupos de ingreso a estos últimos beneficios. Esto llevó a que un ciudadano de 79 años de edad, caso que se presenta

a manera de ejemplo, accionara a la Alcaldía de Popayán, mediante Tutela, al pretender que no le fuera negado este subsidio, que el Ministerio de Protección Social, otorga a los adultos mayores.

Mediante este mecanismo, la Corte se pronunció, indicando que era la alcaldía de Popayán, quien determinaría, si la accionante cumple los requisitos para el ingreso, a alguno de los programas de protección de adultos mayores, en los siguientes términos:

En el caso sometido a examen, la Sala encuentra, que la Alcaldía de Popayán, deberá determinar si la accionante, reúne los requisitos para acceder a alguno de los programas de previsión social de carácter nacional o departamental que administre el municipio. De encontrar, que de acuerdo con la disponibilidad de servicios sociales, no es viable su inscripción inmediata en alguno de los programas que ofrece la Alcaldía, deberá adelantar una labor de acompañamiento y de asesoramiento, con el objetivo, que se incluya a la accionante, en alguno de los programas que otras entidades públicas o privadas, ofrecen para grupos de población, que se encuentran en situaciones similares a las del accionante. (C.C., T-900/07, p. 39, 2007).

Y fue más lejos, al proteger los derechos fundamentales de la accionante y ordenar la protección e ingreso a un sitio especial de cuidado para el adulto mayor, lo que reafirma, que el estado debe ser garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos y aún más, cuando se está en estado de indefensión.

Esto, generó la necesidad de ampliar el espectro de los servicios sociales complementarios, debido a que inicialmente se crearon únicamente para adultos mayores en condición de indigencia, pero dejaba por fuera aquellos que se encontraban en estado de pobreza extrema, que en el caso colombiano, son una población en constante crecimiento. Por esta razón, estos programas de corte social, no son suficientes para atender las necesidades de una población, que merece especial protección por mandato constitucional.

Posteriormente, se crea el programa BEPS, por el decreto 0604 de 2013, expedido el 1 de abril de 2013, el cual buscaba ampliar la protección a los adultos mayores en estado de pobreza extrema. Este programa, busca ser un complemento de la cotización a pensiones, del régimen de prima media con prestación definida, lo cual no fue aprobado, ya que se consideró, una amenaza para la sostenibilidad del régimen, como lo mencionan Farne y Ríos; la escasa capacidad de recursos para ahorrar de los posibles beneficiarios, hace que la administradora de los BEPS se enfrenten al reto de lograr la cobertura de la población y mantener la continuidad en la afiliación al sistema, ya que predominan factores como, bajos ingresos, cultura del consumo, casi inexistente educación financiera.

Este nuevo programa es un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez; de esta manera los afiliados a los BEPS no tienen una completa salvaguarda dentro de la responsabilidad del Estado, porque el beneficio solo es entregado en proporción a su ahorro, este constituye el 20% del capital ahorrado por el cotizante y la renta recibida, cada dos meses, nunca podrá exceder el valor del 85% del Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV) con lo que se desconocen los principios generales del sistema, al no tener

amparos que sean realmente efectivos, tal como se describirá a lo largo de este Trabajo de Investigación.

El presente Trabajo de Investigación busca realizar un recorrido normativo respecto de los beneficios económicos periódicos BEPS, que hacen parte de los servicios sociales complementarios SSC establecidos en la Ley 100 de 1993, normatividad que abarca la seguridad social integral en Colombia.

La hipótesis planteada no solo busca exponer que los Beneficios Económicos Periódicos BEPS desligan la responsabilidad del Estado frente a su obligación de brindar protección a la población más vulnerable, también busca evidenciar como conllevan a la eliminación de la calidad de vida y la protección en todos los periodos de la vida de las personas. Esto porque los que se afilian y deciden hacer este ahorro, serán amparados por cuenta y riesgo propio, renunciando así a la seguridad que debe brindar el sistema a todos aquellos ciudadanos amparados bajo las leyes colombianas tal como lo proclama la Constitución Nacional y la Ley 100 de 1993.

Se realizará un diagnóstico para determinar si los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) vulneran directamente los principios mínimos de la seguridad social integral de Colombia, específicamente los principios de solidaridad, integralidad y universalidad del Sistema General de Seguridad Social.

También se desarrollará un análisis de derecho comparado, con algunos países de Latinoamérica, respecto de la normatividad con la que cuentan para la protección a la vejez, la invalidez y la muerte, y evidenciar, las falencias de la normatividad colombiana frente al tema.

Esto nos permitirá observar si hay una vulneración de los principios de la seguridad social integral en Colombia y el detrimento de la dignidad humana de los afiliados al sistema.

Con lo enunciado anteriormente, el presente trabajo de investigación, busca ampliar el conocimiento respecto de un área, que no ha sido explorada íntegramente y de la cual, hasta la fecha, se encuentra poca doctrina y jurisprudencia.

Por último, se pretende concluir, si las personas al asumir una corresponsabilidad con el Sistema General de Seguridad Social, al iniciar este ahorro, esperando tener una vejez digna, en caso de que no logren su pensión de jubilación, finalmente el mismo sistema, incurre o no, en un quebrantamiento de sus derechos por afectación al mínimo vital, su calidad de vida y su dignidad humana.

Definición del problema

¿Cuál ha sido el impacto de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, como mecanismo alternativo de protección para la vejez y sus garantías frente a los principios mínimos de la Seguridad Social Integral en Colombia?

Justificación

Con la implementación de uno de los Servicios Complementarios de la Seguridad Social Integral, el programa Beneficios Económicos Periódicos, dirigido a la población más vulnerable y a los trabajadores independiente con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual, que no

tiene la posibilidad de acceder al sistema general de pensiones, tiene como objetivo generar cultura de ahorro en la población en general, con vistas a tener una vejez digna, aun en los casos en que no se cumplan los requisitos exigidos por la norma para acceder a una pensión de jubilación, a partir de un fidelidad al sistema general de pensiones, de tal manera que se puedan aprovechar los beneficios (BEPS) para garantizar un ingreso.

En este sentido se puede ver que el estado Colombiano ha intentado crear mecanismos para que los colombianos tengan ingresos durante la vejez, pero no es suficiente, según el departamento nacional de estadística en zonas urbana y de \$ 257.433, en el área rural, esto sin tener en (DANE) para que una persona no esté en la línea de pobreza debe tener ingresos superiores a \$ 282.828 cuenta que adicionalmente una persona necesita otros servicios básicos como la salud y la recreación, servicios que son indispensables, para una vida digna. Por lo tanto, el programa BEPS, no garantiza el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte en Colombia.

De igual forma se evidencia, el escaso acceso al Sistema General de Pensiones, tal como lo ha hecho saber el Ministerio de Trabajo, en una de sus presentaciones, sobre la informalidad laboral del año 2012; en Colombia el índice de informalidad laboral es muy alto, esto obstaculiza la permanencia en el sistema general de pensiones; ya que no alcanzan a cumplir la meta de monto y tiempo; este fenómeno también se ven inmersos los trabajadores formales, que ante las circunstancias de inestabilidad laboral no alcanzan a llenar los requisitos, lo que lleva a que un 90% de los trabajadores no se pensionen.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la estructura, funcionamiento y desarrollo normativo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), como un Servicio Social Complementario, en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral, para determinar si son garantistas a los principios de solidaridad, integralidad y universalidad, del Sistema de Seguridad Social Colombiano.

Objetivos específicos

- 1.** Determinar el impacto social y económico de los BEPS, junto a los principios constitucionales del Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la estructura con la que han sido creados.
- 2.** Analizar si los BEPS, son una alternativa que garantiza la calidad de vida y dignidad humana, como una forma de sobrevivir a las contingencias de la vejez.
- 3.** Demostrar a la luz de las estadísticas, cómo ha sido la evolución de la cobertura de las personas beneficiarias en el programa de los BEPS
- 4.** Establecer los beneficios y las dificultades que presentan los BEPS, junto al derecho comparado y el equilibrio financiero del sistema.

Metodología

En este trabajo de investigación, una vez formulado el problema de estudio y establecidos los objetivos tanto general como específicos, se puede determinar una metodología de corte cualitativo, método deductivo, tipo descriptivo y en el análisis del contenido documental. De esta manera se encuentran respuestas al interrogante formulado por medio de una técnica de análisis documental, con el fin de examinar e indagar conceptos, estadísticas, informes e investigaciones, que giren principalmente en el mecanismo alternativo de protección de los beneficios económicos periódicos (BEPS).

Así mismo, es de gran importancia, reconocer que es un proyecto enfocado en la investigación jurídica, desde un énfasis en el Derecho Laboral, junto a los principios de la Seguridad Social Integral en Colombia, todo esto derivado de un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal; enfocando la problemática, desde diferentes perspectivas, analizando similitudes y contradicciones, entre estas, el Derecho comparado, que permite conocer la concepción, interpretación y aplicación, de otros países latinoamericanos frente a los BEPS.

Estructura y desarrollo normativo de los BEPS

Normatividad general

La Constitución Nacional de Colombia de 1991 en su artículo 48, expresa: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”. (Const. P., art.48, 1991).

Teniendo como base, que la seguridad social es un derecho colectivo, que involucra a todos los colombianos, a continuación, se define, de que se trata la Seguridad Social Integral.

Con la Ley 100 de 1993, se creó en el país el llamado Sistema de Seguridad Social Integral, con el objeto de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, dentro del criterio de una calidad de vida, en consonancia con el postulado constitucional, de un orden social justo e igualitario, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. (C.C., C-1027/02, p. 1, 2002)

El Sistema de Seguridad Social Integral es un mecanismo que está conformado por instituciones, normas y procedimientos, que integran las diferentes formas de protección del bienestar material, para garantizar la vida, de los ciudadanos, en condiciones dignas y la satisfacción de las necesidades sociales de la población, frente a situaciones previsibles como el desempleo, la invalidez, la vejez, la muerte y los riesgos laborales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la legislación que la desarrolla, este mecanismo está conformado, por los siguientes subsistemas: Sistema General de Pensiones; Sistema General de Seguridad Social en Salud; Sistema General de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales Complementarios.

En suma, el deficiente desempeño de los actuales mecanismos de protección para la vejez evidencia la necesidad de crear un nuevo esquema de protección, en el marco de los servicios sociales complementarios, cuyo objetivo principal sea

mejorar los ingresos de la población durante la vejez. (Departamento Nacional de Planeación [D.N.P.], 2012, p. 5).

A la fecha, estos servicios se ven reflejados a través del Programa Colombia Mayor, que otorga un subsidio económico a las personas mayores de edad, con bajos ingresos o que carezcan de ellos.

En relación con la política de protección a la vejez, el D.N.P., participó en la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), en la cual se aprobaron los recursos de operación de estos beneficios, para la vigencia 2016, y para el Comité Técnico de Evaluación del Programa “Colombia Mayor”, se adjudicó a la firma Econometría, en diciembre de 2015, y a la fecha, avanza según lo programado. (D.N.P., 2016, p. 68).

Por lo tanto, se dio la necesidad de generar una normativa especial así: Con el acto legislativo 01 de 2005, el gobierno incluyó el Artículo 48 en la Constitución Nacional, el cual abrió la puerta para conceder beneficios económicos por debajo del salario mínimo, a personas que no podrían pensionarse, haciendo que los ciudadanos de escasos recursos, invirtieran desde su edad productiva, en ahorros individuales para salvaguardar su vejez.

La ley 1328 de 2009, regula lo referente a la protección en materia financiera, y en su Artículo 87, establece los BEPS, como un Servicio Social Complementario, de los enunciados en la Ley 100 de 1993, en ésta, se determinan incentivos para que las personas se animen a ahorrar, para su vejez y se listan los requisitos para ser beneficiario de este programa así:

1. Cumplimiento de la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media, que para el caso de las mujeres es de 57 años y para los hombres 62, en la actualidad.
2. Que los recursos de la cuenta de ahorro del ciudadano, más los aportes voluntarios, en caso de haberse efectuado al Fondo de Pensiones por parte del afiliado, no alcancen el monto necesario para acceder a una pensión aunque sea del salario mínimo.
3. Al existir un aporte mínimo señalado por la ley, este valor debe ser inferior al precitado monto.

Plan Nacional de desarrollo 2010-2014

Ya en la presidencia de Juan Manuel Santos, por medio del Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos” 2010 – 2014, se proyectó la creación de un sistema universal para la protección de la vejez, teniendo en cuenta que inicialmente solo existían auxilios para personas mayores de 65 años, con dicho plan, se buscaba que este sistema fuera más inclusivo. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, planteó la protección para la vejez, en un modelo de país incluyente y bajo el principio de la equidad, con lo cual se activan mecanismos para ofrecer cobertura a más personas que en su vejez puedan acceder a una vida digna.

Para ello, se puso a consideración al Consejo Nacional de Política Económica y Social el CONPES 156 del año 2012, en el cual se busca el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral, y como una nueva estrategia de los programas de gasto

social, para aumentar la protección para la vejez. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.2)

También, en el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018, en los objetivos, estrategias y metas, se definió como un objetivo, garantizar el mínimo vital y promover el avance de la capacidad de las personas en pobreza extrema y que estas sean incluidas y logren ser productivas, fomentando estrategias de ingresos para generar capital humano que movilice socialmente a las clases menos favorecidas, hacia condiciones alejadas de la vulnerabilidad. Para lo anterior se debe promover los BEPS es así como el Ministerio de Trabajo en coordinación con Colpensiones deberán divulgar el ingreso y beneficios de los BEPS especialmente en lo relacionado a crear una cultura del ahorro, un mayor número de afiliados y la vinculación en particular del sector agropecuario.

Desarrollo Normativo Específico

La reglamentación se materializa en el Decreto 0604 de 2013, reformada posteriormente por el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, con estas normas se desarrollan los BEPS, los cuales son un subsidio que otorga el Estado a los usuarios afiliados, el cual se entregara de acuerdo a los ahorros individuales de cada uno, con una periodicidad bimensual y cuyo monto no superará nunca el 85%, de un salario mínimo mensual legal vigente. El Estado, podrá entregar un aporte del 20% del ahorro que haya realizado el ciudadano, siempre y cuando, el usuario solicite el beneficio, el cual se extingue con la muerte del afiliado y los recursos que faltaren por desembolsar de dicho ahorro individual, quedaran con cargo al Estado. En cuanto a la cobertura, ésta será para las personas de estratos I, II y III del SISBEN.

Los BEPS, son como ya se dijo anteriormente, un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario. No obstante, en el Estatuto Tributario en el Artículo 905, se obliga a que los contribuyentes del mono tributo, sean vinculados automáticamente a los BEPS, y que con el impuesto, estas personas deben incluir el aporte para este rubro, razón por la cual, se hace a un lado la autonomía e independencia de este mecanismo.

Los beneficios tienen un monto máximo de ahorro anual, el cual para el 2018, fue de novecientos noventa mil pesos (\$990.000) mlc; si los aportes realizados por el afiliado superan dicho monto anual, el excedente será abonado para el siguiente año fiscal. Estos dineros son administrados en un fondo común por Colpensiones, pero el valor de cada persona se contabiliza en una cuenta individual, lo que corresponde a un híbrido de administración de las pensiones del régimen de prima media y el régimen de ahorro individual.

El Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, reforma el sistema general de pensiones, incluyendo cambios sustantivos al Decreto Reglamentario 0604 de 2013, en donde se establece la destinación de los recursos de BEPS cuando la persona cumpla con los requisitos así:

- a) La persona podrá contratar a través de la administradora una compañía de seguros que pagará una anualidad vitalicia bimestral que no superará el 85% del salario mínimo, y en caso de muerte del beneficiario no podrá ser sustituida y tampoco se devolverán los aportes a sus herederos, pese a ser un ahorro individual.

- b) Podrá Solicitar la devolución de la suma ahorrada si así lo quiere. Sin embargo, si lo hace, no recibirá el incentivo del Estado del 20%, sobre la suma ahorrada.
- c) Podrá utilizar su ahorro para pagar total o parcialmente un inmueble para ser propietario, en cuyo caso, tampoco recibe el beneficio del 20%.

Otro de los puntos que hacen parte de esta reglamentación, tiene que ver con lo referente a los requisitos para que las personas se convierten en beneficiarias. Estos son: 1) Tener la edad de 57 años mujeres y 62 hombres, 2) Que los montos aportados al Fondo de Pensiones Obligatorio, no le permita a la persona, obtener una pensión mínima y 3) Que el monto anual ahorrado, sea inferior al aporte mínimo establecido por el Sistema General de Pensiones.

Este decreto, abrió la puerta para que las personas pudieran tener varias opciones, frente a la proyección de su futuro, por consiguiente, pueden tener afiliación simultanea entre los BEPS y el Sistema de Seguridad Social, pero con la condición, de no realizar cotizaciones a ambos sistemas en el mismo mes.

No es posible recibir una pensión de vejez y paralelamente ser beneficiario, de la pensión vitalicia que se contrata con los BEPS; razón por la cual, si adquiere su derecho a la pensión mínima con los saldos ahorrados, con los aportes a los BEPS podrá:

- a) Solicitar que le sean devueltos.
- b) Destinar esos recursos para la garantía de la pensión mínima.
- c) Aumentar el capital ahorrado en el caso de que aporte al régimen de ahorro individual con solidaridad.

- d) En el caso del régimen de prima media, hacer que incremente su monto para la pensión de vejez.

Si no adquiere el derecho a pensionarse, los montos ahorrados o la indemnización sustitutiva, se podrán destinar a los aportes realizados al BEPS.

Ahora bien, es posible recibir paralelamente los beneficios de dos programas de servicios sociales complementarios, esto si se cumple con los requisitos de coexistencia entre dos programas, que para mayor ilustración, podría ser el programa Colombia Mayor, dirigido a adultos mayores en estado de indigencia o pobreza extrema y los BEPS. Sin embargo, resulta muy difícil, que concurren las dos asistencias sociales, ya que si el ciudadano es beneficiario de BEPS, se entiende que no está en la indigencia, que tiene una forma de sustento y por esta razón, no cumplirá requisitos para otro programa social complementario, en donde se advierte una contradicción en la Ley.

Finalmente el Decreto 295 de 2017, amplía aún más la posibilidad frente a los requisitos de ingreso, pues en este caso ya no son solamente adultos mayores indigentes ni personas con Sisbén I, II y III, sino también pueden aplicar personas con los siguientes requisitos: 1) ciudadanos colombianos y 2) personas que perciban ingresos inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Es decir, personas como vendedores informales, que prestan servicios generales, las cuales solo cotizan algunos días al mes y personas que factiblemente por su edad, no vean la posibilidad de pensionarse en un futuro cercano.

Sin embargo, el decreto es claro en que para ingresar a este tipo de programas, se dará prioridad a la población que por su edad, puntaje del Sisbén y condición de discapacidad, sea más vulnerable.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

El 25 de Mayo de 2019, el Presidente de la República, expide la Ley 1955 de 2019, del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dando cumplimiento al marco normativo, por el cual el actual gobierno, se propone impulsar su política de desarrollo.

En el artículo 71 de la precitada Ley, el Gobierno, dentro de las alternativas que se compromete a implementar para vendedores informales, por considerar que hacen parte de un sector de la población más vulnerable, se encuentra: “Promover su acceso a la seguridad social, según su capacidad de pago y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), incentivando la capacitación y desarrollo de proyectos productivos” (L. 1955, art. 71, 2019).

Más adelante, se observa que para quienes tienen relación laboral o de prestación de servicios, con ingresos inferiores al SMMLV, deben ingresar al sistema de piso de protección social, con afiliación a los BEPS, de la siguiente manera:

Art. 193. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen

Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS (L. 1955, 2019).

Para estos eventos el aporte al programa de BEPS equivale al 15% del total de ingreso debe ser asumido en su totalidad por el empleador o contratante; de este valor el 1% se destina para el financiamiento del Fondo de Riesgos Laborales, que incluye el pago de seguro inclusivo. Además, el Gobierno Nacional desarrollará planes y proyectos, para que estos beneficios se desarrollen de manera conjunta, con proyectos para la adquisición de bienes y servicios, con acceso a subsidio familiar.

Impacto social y económico de los BEPS

Descripción

El programa de los BEPS nace de la necesidad de favorecer a un número importante de colombianos, que a pesar de la existencia de mecanismos de protección para la vejez, no pueden acceder a ellos dada su condición económica y social. De acuerdo a cifras aportadas por el Departamento Nacional de Planeación.

El programa de protección social al adulto mayor (PPSAM) ha beneficiado a una población de 842 mil adultos mayores, de un estimado de más de 2,2 millones de personas que pertenecen al SISBEN 1 y 2 mayores de 65 años, la población objetivo priorizada de ese programa. De igual manera, se han previsto subsidios a la cotización para la pensión a través del Programa de Subsidio de Aporte a Pensión (PSAP), que es financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), y beneficia a un sector de la población que no tiene ingresos suficientes para realizar la totalidad de la cotización al SGP. (D.N.P., 2012, p. 4).

Los BEPS son un programa de ahorro voluntario para la vejez, tendiente a favorecer a aquellos colombianos que no tienen la posibilidad de realizar una cotización en el Sistema General de Pensiones, bien sea porque no cuentan con un ingreso mensual suficiente para este fin o porque han llegado a la edad que establece la ley para recibir la pensión de jubilación y no tienen la expectativa de cumplir con los requisitos para acceder a tal beneficio.

Si bien es cierto, los BEPS permitirán ahorrar la cantidad de dinero que dependa de su capacidad económica; y al 30 de junio de 2019 se encontraban adscritos 1.320.475 ciudadanos, lo que da una idea de que la cobertura de inscritos en el programa es considerable, de no deja de ser un contrasentido el hecho de que el valor máximo que puede recibir un beneficiado del programa es de \$ 234.632 mensuales, la realidad es que el promedio percibido por cada una de las personas que ya disfrutaban de este ingreso es de tan solo \$135.283, valor que está por debajo de lo que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) establece como límite de la línea de pobreza, tener ingresos superiores a \$ 282.828 por persona.

Los Beneficios Económicos Periódicos, representan un esquema flexible de protección a la vejez; su administración ha sido encomendada a COLPENSIONES y está dirigido a las personas que no cuentan con suficientes ingresos, menor a un salario mínimo mensual, por estar dedicados a una labor informal; o iniciaron sus cotizaciones en alguna oportunidad pero no cumplen con los requisitos para acceder a una pensión al llegar a la edad de 57 años las mujeres y 62 los hombres.

Hoy en día los aportes los puede hacer cualquier persona a partir de \$5.000 y de acuerdo al decreto 604 de 2013, para esta vigencia el aporte máximo fue de \$ 885.000 y para el año 2018 se constituyó en \$ 990.000. De acuerdo a la reglamentación del mismo decreto, los aportes excedentes a este valor serán tenidos en cuenta para la vigencia siguiente, y COLPENSIONES deberá hacer traslado de estos casos a la UGPP, para que de acuerdo a su competencia resuelvan lo pertinente en el entendido de que se trata de un aporte parafiscal.

Los BEPS son un mecanismo individual, independiente y nunca pueden ser comparados con una pensión de jubilación y su financiación está a cargo con del Fondo de Solidaridad Pensional como lo establece la Ley 1328 de 2009; una persona puede estar afiliado a los BEPS y al Sistema General de Pensiones (SGP) de manera simultánea, pero durante un mismo mes no puede hacer aportes a los dos fondos. En caso de que al llegar a la edad de pensión cumpla con los requisitos para adquirir esta, los aportes que haya hecho a los BEPS, se utilizaran para el aumento de la mesada pensional.

Funcionamiento

El programa de los Beneficios Económico Periódicos (BEPS), originalmente fue implementado para personas mayores de 18 años que pertenecieran a los niveles de SISBEN 1, 2 o 3. Pero a partir del Decreto 295 de 2017, se eliminó este requisito y solo se requiere ser ciudadano colombiano y percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Podrán acceder a este programa los colombianos, mayores de 18 años que pertenezcan a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, las personas indígenas, deberán presentar el listado censal. Se puede utilizar los recursos ahorrados en BEPS y sus rendimientos, se pueden utilizar para completar el número mínimo requerido para acceder a la pensión. (Administradora Colombiana de Pensiones [Colpensiones], Publicaciones, 2016).

Si se cumplen con las semanas mínimas requeridas para obtener la pensión de vejez, se podrá destinar la suma ahorrada en BEPS y sus rendimientos para el incremento en la mesada pensional. Administradora Colombiana de Pensiones.

Las personas vinculadas al programa podrán realizar sus aportes a través de los puntos de red autorizado por Colpensiones, el cual en la actualidad es la vía red baloto con presencia nacional, con tan solo dar a conocer el número de la cédula y fecha de nacimiento. Administradora Colombiana de Pensiones.

Los trabajadores de fondo privado de pensiones que adquieren el derecho a la garantía de una pensión mínima, les será devuelto el ahorro en BEPS, sin el rendimiento periódico. También se podrá solicitar a la administradora colombiano de pensiones

Colpensiones, la devolución de los ahorro BEPS, más los rendimientos generados del ahorro. (Colpensiones, Publicaciones, 2016).

Para la vigencia 2016, el aporte no podrá exceder los \$940.000, en caso de superar este monto, serán trasladados para el año calendario siguiente, este aporte lo podrá realizar otra persona, con los datos del afiliado. El aporte puede realizarse desde \$5.000, además se puede realizar varias consignaciones en el día dependiendo de la capacidad de ahorro del trabajador, lo importante es tener la constancia del ahorro (Colpensiones, 2016).

No siendo un obstáculo que un ciudadano esté vinculado al Sistema General de Pensiones (SGP) y de manera simultánea al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), aunque en el mismo periodo de cotización no puede aportar al uno y al otro. En este caso cuando el aporte no alcanza a cubrir el valor de liquidación para el SGP, este ira a su cuenta de BEPS, con los límites anuales que la ley determina para este ahorro.

Administración

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante el Decreto 4121 de 2011, artículo 2 define su objeto, en la administración por parte del estado del régimen de prima media con prestación definida, así como las prestaciones de carácter especial que la ley le asigne

Y administrar los BEPS, en los términos determinados por la constitución y la ley, en su condición de entidad de índole especial.

Integralidad, universalidad y solidaridad como alternativa a los principios mínimos de la seguridad social integral

Principio de integralidad

Principio de integralidad del Sistema de Seguridad Social – Principio de unidad del sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, define el Principio de Integralidad, en los siguientes términos:

La Integralidad es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de la población. Para este efecto cada persona contribuye según su capacidad y recibe lo necesario para atender sus contingencias (C.C., C-760/04, p. 1, 2004).

El principio de integralidad no se encuentra consagrado de manera específica en la Constitución Política, pero ha tenido un desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional; su finalidad es mejorar las condiciones de vida de los asociados al Estado, amparando a las personas frente a contingencias que van en detrimento de la calidad de vida; es así como se hace necesaria la congruencia entre las diferentes políticas estatales, para que estas vayan en la misma dirección con el propósito del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Esto ha sido expresado, de manera recurrente en surtida jurisprudencia, es el caso de la Sentencia C-674/2001:

Aunque no aparecen explícitamente consagrados en la Carta, la Corte ha entendido que la Constitución incorpora también los principios de unidad e integralidad de la seguridad social, en virtud de los cuáles, la ley no sólo debe amparar a las personas frente a las principales contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de la población (integralidad) sino que, además, esa protección debe hacerse de manera que haya articulación y cohesión entre las políticas, las instituciones, los regímenes, los procedimientos y las prestaciones destinadas a alcanzar los fines de la seguridad social (unidad). Y esto es así, no sólo porque el sistema de seguridad social debe proteger a las personas frente a los riesgos sino que debe hacerlo de manera eficiente, pues los recursos son siempre limitados. (C.C., C-674/01, p. 1, 2001) .

Conceptos reiterados entre otras, por la Sentencia T-010 de 2019 en los siguientes términos:

De acuerdo con el artículo 2º, literal d) de la Ley 100 de 1993 la integralidad, en el marco de la Seguridad Social, debe entenderse como *“la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley”*. (C.C., T-010/19, p. 17, 2019).

Según la Ley 100 de 1993 en su Artículo 2 se establece frente al principio de la integralidad, la protección de las contingencias que componen la salud, la capacidad económica y las condiciones de vida de la población. La cual deberá aportar según su capacidad para recibir lo indispensable para atender sus necesidades amparadas por la ley.

La afiliación y cotización al fondo de pensiones cubre tres contingencias: la vejez, la invalidez y la muerte. La vejez, con el pago de pensión de vejez la cual se puede sustituir. La invalidez, con reconocimiento del Subsidio por Incapacidad Temporal, de más de 181 días de incapacidad ininterrumpida, hasta el día 540, ó el reconocimiento de una Pensión de Invalidez, por una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%. Frente a la muerte, el reconocimiento de un Auxilio Funerario por muerte de afiliado o pensionado, que se reconoce, a quien sufraga los gastos funerarios, en donde la AFP devuelve ese dinero hasta por un monto de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el caso de los BEPS, estas contingencias no son cubiertas en un sentido amplio, comparado con la protección que se asumen en lo relacionado con las pensiones, tal como se mencionó anteriormente. Si la persona fallece recibiendo el beneficio, este terminará inmediatamente. Los montos no hacen parte de masa sucesoral y por ende, no se hace la devolución de saldos y menos una sustitución para la entrega de estos dineros al cónyuge, o a quien tenga derecho, como sucede en el precitado régimen pensional. Queda evidenciada, la falta de integralidad, ya que aunque se supone que los BEPS son un ahorro individual y voluntario, los valores que esten depositados al momento de la muerte, pasaran al Estado.

Siguiendo con el paralelo del régimen de pensiones y los BEPS, se puede afirmar que estos últimos realizaran la contratación de seguros que cubren invalidez y muerte del ahorrador, en donde la prima será asumida por el Fondo de Riesgos Profesionales y el pago del siniestro se haría por medio de una *suma única* (Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016).

Con este aliciente, el Estado busca que la persona, al asumir responsabilidad sobre su futuro, pueda contar con la posibilidad de una cobertura; empero, será un dinero mucho menor,

comparado a una pensión de invalidez. Y en lo que tiene que ver con el amparo exequial, cubre un seguro de vida, siempre y cuando, la persona cumpla con mínimo seis cuotas en un año, o el monto ahorrado de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).

En lo que respecta a la cobertura por invalidez, la persona no recibirá lo necesario para cubrir sus necesidades, ya que si le es difícil ahorrar, porque sus ingresos son inferiores al salario mínimo, cuanto más si entra en una condición, en la que pierde su capacidad para trabajar y no tendría la posibilidad de seguir aportando para su ahorro.

Principio de Universalidad

Frente al principio de universalidad que se encuentra en la Ley 100 de 1993, este se define como: "...la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida".

Para, A. Muñoz, (2005) Los Servicios Sociales Complementarios en Colombia, son: "...como un suplemento a las prestaciones y cubrimientos para quienes están excluidos de las prestaciones básicas de la seguridad social. Es decir como sistema "integrador" y que busca desarrollar el principio de universalidad" (p. 3). Con todo, estas personas en su vejez tendrían una protección mínima y menos posibilidades en la etapa más vulnerable de sus vidas.

Según afirma, Miriam Teresa Domínguez-Guedea, (2016) "El Estado debe generar condiciones internas que posibiliten el disfrute de este derecho a través del equilibrio entre crecimiento económico y la mejora de condiciones sociales" (p. 151). Por el contrario se ve una desmejora en este caso, pues los encargados de garantizar que las últimas etapas de sus vidas gocen de calidad, serían ellos mismos, estarían por fuera de una protección real, pues las rentas

son entregadas a las aseguradoras, las cuales son administradas por particulares y fuera de una órbita estatal, aunque no de un control del mismo.

Desde el punto de vista capitalista y neoliberal, se podría decir en otras palabras: "...el desarrollo humano es el proceso de incrementar las posibilidades de elección de las personas para acceder a un mayor ingreso, oportunidades de desplegar su potencial, llevar una vida productiva y creativa, de acuerdo con sus necesidades e intereses" (Programa de las Naciones Unidas [PNUD], Informe,1990).

En consecuencia, el Estado distinguiría a esta población, como titulares de derechos, para decidir libremente su propio destino y no como receptora de beneficios asistenciales.

De conformidad con lo anterior, se puede observar como el Estado se desliga de su responsabilidad frente a la protección de las personas mayores, asumiendo que ellos son responsables de buscar mejores condiciones de vida. La dificultad que representa cumplir este objetivo, se refleja en que los beneficios que recibirán en este sistema, no serán mensuales sino bimensuales, y menores a un salario mínimo mensual legal vigente.

Es importante enfatizar lo lejos que se está cumplir con este principio debido a que: la garantía de protección en todas las etapas de la vida y la seguridad de que esta se va a ejecutar es nula. La persona ha aceptado quitarle al Estado su obligación y entregársela a un seguro, desamparándose a sí misma al aceptar ser favorecida entre comillas de este tipo de beneficios.

La protección no es integral, pues si requiere que alguna contingencia sea atendida y ya le fue suplida alguna vez, no la puede volver a solicitar, sin importar en que etapa de su vida se encuentre, es así, que la persona queda desprotegida y a su suerte.

El sistema general de seguridad social en pensiones funciona con base en los principios de universalidad y la idea de proteger a todos los afiliados frente a eventuales riesgos: vejez, invalidez o muerte. Si el legislador no hubiese impuesto la obligación de cotizar al sistema para quienes tienen capacidad de pago, no sólo éstos quedarían desprotegidos sino que podría no asegurarse debidamente el principio de solidaridad, pues es sabido que la pretensión del sistema es proteger incluso a quienes no cuentan con capacidad de aportar, o aportan pero sus cotizaciones, por ser proporcionales al ingreso, son muy bajas. (C.C., C-760/04, p. 2, 2004).

Principio de solidaridad

El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley.

El principio de solidaridad en la Constitución Política.

La Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional destacando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Estos enunciados constitucionales básicos delimitan a su vez las relaciones que pueden darse entre los habitantes del país y las autoridades, al propio tiempo que el ejercicio de las acciones.

Es decir, como lo ha reconocido esta Corporación, las primeras normas del ordenamiento superior condensan la filosofía política que inspira el diseño institucional previsto por la Carta, representando así los principios esenciales que irradian todo el espectro constitucional y condicionan la acción de las autoridades en general, y del Legislador en particular.

De lo cual se sigue que, estos principios o fórmulas constitucionales básicos se erigen como criterios hermenéuticos esenciales para determinar el contenido propio de otras cláusulas superiores más particulares, como aquellas que regulan la organización institucional, las relaciones de las personas con las autoridades o el ejercicio de las acciones mismas (C.C., C-459, 2004).

El principio de la solidaridad, sobre el cual se basa el sistema general de seguridad social integral en Colombia; la Corte Constitucional a propósito de este principio manifestó:

La solidaridad es la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio de protección del más fuerte hacia el más débil; es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo. (C.C., C-760/04, p. 2, 2004).

En este punto hay que interpelar si, con la implementación del programa de los BEPS, se cumple a cabalidad con el principio de solidaridad, en el entendido de que el Estado tiene la obligación de cumplir con este principio constitucional; ya que este beneficio corresponde a un 20% del saldo que el beneficiario tenga en su cuenta; los inscritos en el programa, que en general provienen del sector de la población más vulnerable, que, en el mejor de los casos, solo recibirá un 85% del SMMLV de manera bimensual.

En ese orden de ideas este programa contribuye a la preservación del *estatu quo*, ahorro de pobres para pobres. Suponiendo, que si la persona durante su etapa productiva, sobrevive con menos de un salario mínimo, en su época de retiro, podrá hacerlo igual, y así el Estado se desliga de su encargo, frente a la protección de la vejez.

Los BEPS, se crearon con la necesidad de ampliar lo relacionado con los Servicios Sociales complementarios, buscando tener un mayor cubrimiento, con el fin, que aquellas personas que no logran cotizar para una pensión o haciéndolo no cumplieran requisitos para pensionarse, tuvieran una alternativa en este nuevo mecanismo.

Esta opción que el Estado proporciona, no es económicamente viable para quien la recibe, como se ha expuesto a lo largo de este texto, lo que conllevará jurídicamente a el uso de las acciones constitucionales como medio de protección a sus derechos, al mínimo vital y a la dignidad humana, empeorando la situación de congestión de los despachos judiciales, y mostrando una vez más, que el Estado se ha quedado corto a la hora de realizar una verdadera protección, en cuanto a la seguridad social de los ciudadanos, y mucho de esto basado en principios neoliberales, de administración de sus recursos que desconocen derechos fundamentales.

En consecuencia, no existe una estabilidad integral, ni una mejora en las condiciones de vida de los beneficiarios, por el contrario se evidencia un detrimento en su calidad de vida y falta de bienestar, que a futuro no solo afectaría a los adultos mayores sino a su núcleo familiar.

Y aunque son leyes, que en una mirada inicial se creería que buscan enfrentar la pobreza y reducir la vulnerabilidad, lo cierto es que a quienes se dirigen los BEPS son ciudadanos que se encuentran en la periferia del Sistema de Seguridad Social Integral, en condición de pobreza y en todo caso con pocos recursos para ofrecerse por sí solos y sin ninguna ayuda estatal, una subsistencia admisible en la última etapa de sus vidas.

Estudio estadístico

En el Plan Nacional de Desarrollo de la vigencia 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, está consignada la carta de navegación que el gobierno actual ha diseñado para desarrollar el programa de metas e inversiones propuesto para el desarrollo del país; en el mencionado plan de desarrollo, está consignado un capítulo en el que se pretende dar un nuevo enfoque para la protección del adulto mayor.

Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores

En Colombia, adulto mayor es toda persona mayor de 60 años; de acuerdo a las estadísticas presentadas por el (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2019) de los seis millones de colombianos adultos mayores, 1,9 millones son pensionados, 1,5 millones son beneficiarios de Colombia Mayor, 86 mil están cotizando a pensiones, 7 mil son beneficiarios de BEPS y 3,5 millones no cuentan con ningún tipo de protección económica para la vejez. Con unas metas para el actual cuatrenio de aumentar en más de 160% de colombianos que están ahorrando en los BEPS y así pasar de 459.833 (cifra actual) a (1.200.000) proyección para el año 2022.

La gestión adelantada durante el periodo comprendido entre julio de 2018 y julio de 2019 por el sector trabajo, liderado por el ministerio de la rama, fue presentado en informe dirigido al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia; es promocionado por dicha cartera con el objetivo de promover políticas oficiales tendientes a procurar trabajo decente para los colombianos; en el que se quiere destacar “el Piso de Protección Social, el fortalecimiento de la formación laboral a través del Sistema Nacional de Cualificaciones, la generación de empleo para jóvenes y promoción del programa BEPS”. (Informe de actividades Sector Trabajo al Congreso de la República 2018-2019 [Ministerio de Trabajo], 2019)

Dentro de la proyección de Colpensiones, se propuso la meta de 430.000 ciudadanos inscritos en el programa de BEPS, para los 100 primeros días del actual gobierno; para Julio de 2019, este número llegó a 339.995 (Ministerio de Trabajo 2019); también hay que destacar

según la misma fuente, que la afiliación en línea a Colpensiones, de ciudadanos que nunca han estado inscritos en el régimen pensional, también está disponible en su plataforma digital, accediendo por la página: www.colpensiones.gov.co, siendo una herramienta que está al servicio de todos los colombianos trae beneficios como ahorro en tiempo ya que no hay necesidad de desplazarse para la inscripción.

Sistema de protección integral para la vejez

La constitución Política de Colombia, en el artículo 48 determina que la seguridad social es un servicio público, obligatorio y reglamentado por el Estado bajo los principios de solidaridad, universalidad y eficiencia.

Para tal fin, la Ley 100 de 1993, desarrolla en el libro IV, lo referente a la protección a los trabajadores; que entre otros programas establece auxilios para adultos mayores que estén en estado de indigencia; en este punto dentro del Sistema de Protección para la Vejez, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 257 de la mencionada ley, tendiente a que cada vez exista una mayor cobertura en la protección de las personas que han llegado al final de su vida productiva y no pueden acceder a una pensión de jubilación.

Para el desarrollo de este mandato de la Ley, en el informe de actividades del sector trabajo, de la cartera del mismo ramo, se han esbozado las políticas aplicadas y su plan de cobertura en las que la protección al adulto mayor tienen especial énfasis con proyectos como: promoción de campañas para la permanencia de los afiliados al sistema en el régimen de prima media, con campañas como la del programa Colombia Mayor, que da un subsidio para la

cotización en el Sistema General de Pensiones para personas que tienen ingresos inferiores al salario mínimo.

Por otra parte, y dada la limitación de los recursos para dar mayor cobertura al programa Colombia Mayor ya mencionado, se crean los Beneficios Económicos Periódicos, que siguen siendo una respuesta para una fracción muy pequeña de la población, con recursos limitados y que no ofrece una solución de fondo para proteger de una manera eficaz a uno de los sectores más vulnerables de la población.

Tabla 1 Pensionados del Sistema general de Pensión

Régimen	Julio 2018	Abril 2019	Diferencia	Porcentaje
Régimen de prima media	1.724.458	1.754.810	30.352	1.73
Régimen exceptuado	364.068	376.658	12.590	3.34
Régimen de ahorro individual	143.428	162.642	19.214	11.81
Total, pensionados del sistema	2.231.954	2.294.110	62.156	2.71

Nota: los datos hacen referencia exclusivamente a los afiliados al Régimen de Prima Media.

Tomado de: (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

Programa de Subsidio al aporte para pensión (PSAP)

Dentro del programa de Subsidio al Aporte para Pensiones, de acuerdo a los datos suministrados por el Ministerio de Trabajo, va dirigido para realiza a aportes a pensión de:

trabajadores independientes de los sectores rurales y urbanos, madres sustitutas, personas con discapacidad, concejales de municipios categoría 4, 5 y 6, y desocupados, subsidio que se encuentra condicionado a que el beneficiario realice

el aporte mensual que le corresponde el cual oscila entre el 30% al 5%. (Ministerio de Trabajo 2019, p. 113)

La población a la que va dirigida este subsidio, pertenece a un grupo de mayor vulnerabilidad; las estadísticas presentadas en la siguiente tabla dan cuenta de la cobertura en un esquema comparativo entre diciembre de 2018 y mayo de 2019.

Tabla 2 Beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión PSAP

Grupo Poblacional	Beneficiarios 2018	Beneficiarios 2019
Concejales	1.248	1.553
Discapacitados	366	337
Madres Sustitutas	1.440	1.362
Trabajador Independiente Rural	8.204	7.491
Trabajador Independiente Urbano	177.492	171.571
Total	188.750	182.314

Fuente: FIDUAGRARIA - EQUIEDAD

Nota: existe una disminución de beneficiados del programa entre diciembre de 2018 y mayo de 2019. (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

El programa de Subsidio de Aporte para Pensiones, tuvo una disminución de beneficiarios entre diciembre de 2018 y mayo de 2019, representados en 6.436 personas, lo que equivale a 3,4%, que es una cifra significativa, teniendo en cuenta que la población en estado de vulneración tiene una tendencia creciente.

Ahora bien, en la tabla siguiente se hace una presentación de beneficiarios del programa Tomando como referente la composición de los beneficiarios por rango de edad del programa Subsidio de Aporte para Pensiones se puede observar lo siguiente:

Tabla 3 Composición de los Beneficiarios por Rango de Edad

Rango de edad	Total	% Femenino	% Masculino
Entre 20 y 30	90	28%	72%
Entre 31 y 40	3.444	63%	37%
Entre 41 y 50	41.289	68%	32%
Entre 51 y 60	113.822	55%	45%
Entre 61 y 70	23.668	37%	63%
Entre 71 y 80	1	100%	0%
Total, General	182.314		

Fuente. FIDUAGRARIA - EQUIEDAD

Nota: El mayor número de beneficiarios del programa está entre 51 y 60 años y el menor entre 71 y 80 (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

De acuerdo a lo establecido en el informe del Ministerio de Trabajo, este programa que se inició en 1995, no ha cumplido con sus expectativas, ya que de 1.174.308 personas que han sido beneficiarias del programa, solo 267.525 se han pensionado, datos tomados de (Ministerio de Trabajo 2019); esto en términos porcentuales, da un 23% de efectividad, lo que indica que de manera práctica los resultados siguen beneficiando solo a un pequeño porcentaje de la población, de lo que se puede inferir que es necesario realizar modificaciones en el programa de Subsidios y Aportes para Pensión (PSAP) tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

Para dar cumplimiento a la cobertura propuesta por el PSAP, el decreto 387 de 2018, reglamenta el traslado del programa de Subsidios y Aportes para Pensión al servicio social complementario Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), siempre y cuando este traslado se realice de forma voluntaria; este fenómeno si bien va a aumentar el número de beneficiarios de los programas de subsidio para la población más vulnerable, por otra parte va a disminuir el número de personas que de manera efectiva logren una pensión de vejez, ya que estos beneficios

económicos periódicos nunca podrán equipararse al valor de una mensualidad correspondiente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Lo anterior ratificado por el hecho de que la ley por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, pone de presente que se deben implementar estrategias tendientes a promover los BEPS, dirigidos a personas que estando afiliadas al Sistema General de Pensiones no tiene la expectativa real de una pensión de jubilación y solo tienen una expectativa de recibir una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez.

Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Siendo Colpensiones la entidad administradora del programa de Beneficios Económicos Periódicos, y con la entrada en vigencia del decreto 387 de 2018, esta, está realizando labores tendientes a aumentar la cobertura, como se indica en (Ministerio de trabajo 2019), se pretende aumentar la cobertura y de esta manera ampliarse el número de personas beneficiadas por este programa, en lo previsto por la Ley 100 de 1993, para tal fin.

El mismo documento (Ministerio de Trabajo 2019) condiciones generales como son ser trabajador independiente (no importa si es del sector rural o urbano), personas en condición de discapacidad, madre comunitarias, personas desempleadas y concejales de municipios categoría 4, 5 o 6, que son los municipios que tienen hasta 30.000 y con ingresos de libre destinación de hasta 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Para quienes quieren trasladarse del PSAP a los BEPS, se autoriza el traslado del 100% a su cuenta de los subsidios recibidos, que según cifras del (Ministerio de Trabajo 2019), entre julio de 2018 y junio de 2019 fueron un total de 12.323 personas, y Hasta junio de 2019, se habían entregado un total de 9.493 anualidades a personas vinculadas a los BEPS, estas se dan de forma vitalicia cada dos meses y sin poder exceder el 85% del SMMLV.

Vinculación

En la siguiente tabla se muestra el número de personas vinculadas al programa de los BEPS, de manera acumulada desde el año 2016, que de acuerdo a la meta del actual cuatrenio 2018-2022 es de 1'200.000 ahorradores vinculados; a razón de 300.000 nuevos vinculados cada año.

Tabla 4 Número de Vinculados Mensuales- Vigencia 2016 al 2019.

Mes	Acumulado 2016	2017	2018	may-19
Enero	19.833	26.633	26.996	6.606
Febrero	24.316	32.238	34.915	6.599
Marzo	22.015	26.236	33.430	7.804
Abril	32.633	19.646	35.667	8.216
Mayo	37.005	24.321	33.801	10.772
Junio	51.764	25.616	27.298	9.428
Julio	63.359	29.125	23.756	
Agosto	67.447	35.407	24.622	
Septiembre	82.439	39.819	24.307	
Octubre	76.317	38.340	25.558	
Noviembre	68.589	31.650	23.345	
Diciembre	44.443	18.267	19.897	
Total, Año	590.160	347.298	333.592	49.425

Fuente: Gerencia Administración de Cuentas Individuales. Colpensiones

Nota: En la actual administración la meta es vincular anualmente 300.000 nuevos ahorradores al programa de los BEPS.

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

En relación con las vinculaciones acumuladas distribuidas por las Regionales de Colpensiones, se destaca Caribe con el 22% y Occidente con el 18%.

En la siguiente tabla se discrimina el número de vinculados por región y por sexo, se puede observar que la región andina en donde se concentra la mayor población del país es también

donde hay más personas vinculadas al programa. También llama la atención el hecho de que el número de mujeres vinculadas (69 %) duplica al número de hombres (31%).

Tabla 5 Número de Vinculados por Sexo y Regional

Regional	Femenino	Masculino	Total	%
Antioquia	97.934	44.535	142.469	10,8%
Bogotá	98.220	40.571	138.791	10,5%
Caribe Norte	97.279	42.036	139.315	10,6%
Caribe Sur	99.204	43.709	142.912	10,8%
Centro	102.687	50.589	153.276	11,6%
Eje cafetero	62.886	35.500	98.386	7,5%
Occidente	163.890	71.844	235.734	17,9%
Santanderes	94.953	44.087	139.040	10,5%
Sur	90.495	40.056	130.551	9,9%
Total	907.548	412.927	1.320.475	100,0%

Fuente: Gerencia Admón. Cuentas Individuales. Colpensiones. Fecha: 3° de junio./2018.

Nota: los vinculados por región se distribuyen de la misma manera que la población del país, siendo la región andina la más habitada.

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

Otro dato estadístico importante que arroja el estudio realizado por (Ministerio de Trabajo 2019), es el número de personas vinculadas en el sector rural, siendo este de 201.135, representando un total del 15% de la población en el programa, esto se detalla en la siguiente tabla en la que se discrimina la vinculación en el sector rural por sexo y en el posconflicto, lo que hay que destacar el aumento de las vinculaciones en la región Caribe Norte, pasando de 3% a 17% y en la región occidental de 16% a 32%, lo que muestra el aumento de la población beneficiaria del programa de los BEPS, en las regiones donde el posconflicto ha tenido mayor incidencia.

Tabla 6 Vinculados en Sector Rural y Posconflicto por Regional y Sexo

Regional	Rural				Posconflicto			
	Femenino	Masculino	Total	%	Femenino	Masculino	Total	%
Antioquia	10.908	9.850	20.758	10%	10.647	4.343	14.990	9%
Bogotá	2.938	2.002	4.940	2%				0%
Caribe Norte	3.964	2.080	6.044	3%	31.174	13.284	44.458	27%
Caribe Sur	10.468	5.236	15.704	8%	12.189	6.022	18.211	11%
Centro	26.969	16.430	43.399	22%	17.437	7866	25.303	16%
Eje cafetero	8.446	8.656	17.102	9%				0%
Occidente	20.250	11.891	32.141	16%	36.172	15.338	51.510	32%
Santanderes	17.271	10.452	27.723	14%	1.690	781	2.471	2%
Sur	21.009	12.315	33.324	17%	3.689	2.489	6.178	4%
Total	122.223	78.912	201.135	100%	112.998	50.123	163.121	100%

Fuente: Gerencia de Admón. Cuentas Individuales. Colpensiones. Fecha: 30 de junio. /2019.

Nota: los vinculados por región se distribuyen de la misma manera que la población del país, siendo la región andina la más habitada.

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: [http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/-](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/)

Entrega de Incentivos – Otorgamiento.

Se han implementado incentivos para los ahorradores del programa como seguros de vida, que dependen del valor ahorrado el año anterior siempre y cuando se hagan mínimo seis aportes en cada anualidad, con un valor de seis salarios mínimos mensuales vigentes; además del aporte por parte del gobierno del 20% del total ahorrado. En la siguiente tabla, se muestra el reconocimiento por seguros por muerte, seguro exequial, por desmembración y enfermedad reconocidos en los años 2017, 2018, y 2019

Tabla 7 Siniestros Reconocidos con Cargo a la Póliza de Vida Grupo BEPS Vigencias 2017-2018 y 2019.

Amparo	2017		2018		2019	
	Nº	Promedio Siniestro (\$)	Nº	Promedio Siniestro (\$)	Nº	Promedio Siniestro (\$)
Muerte		5.423.992	194	4.875.657	76	3.724.672
Exequial	83	1.106.576		1.171.863		1.242.174
Desmembración	0	-	2	207.000	0	0
Enfermedad	33	2.327.432	56	1.986.998	14	2.366.607
Total	116	5.334.848	252	5.098.829	90	4.562.364
Siniestralidad	25,2 por mil		26,1 por mil		5,1 por mil	

Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Colpensiones Fecha: 30 de jun. / 2019

Nota: el amparo de los seguros incluyen; muerte, exequial, desmembración, y enfermedad.. (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

Para la vigencia 2019, con datos obtenidos hasta el 30 de junio, del total de ahorradores 72.742 personas han realizado un número de aportes superior o igual a 6 y que equivalen a mínimo 6 salarios mínimos diarios vigentes (\$ 165.623), estas personas ya están cubiertas por el seguro de beneficiario de BEPS, para la vigencia 2020, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 8 Beneficiarios del Seguro BEPS en la Vigencia 2019

	Valor Asegurado	Valor asegurado	Mujeres	Hombres	Asegurados
		(\$)			2019
<= 100.000	1.000.000	1.000.000	68%	32%	2019
100.001 - 300.000	10,0 veces monto ahorrado	2.024.301	12.803	6.754	19.557
300.001 - 500.000	12,0 veces monto ahorrado	5.005.970	20.766	9.185	29.951
500.001 - 700.000	13,5 veces monto ahorrado	7.911.491	9.096	3.735	12.831
>=700.001	15,0 veces monto ahorrado	13.567.669	5.184	2.301	7.485
Total		3.343.686	49.600	23.142	72.742

Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Colpensiones. Fecha: 30 de jun. / 2019

Nota: a junio de 2019, 72.742 ahorradores ya habían cumplido con los aportes para ser beneficiarios de póliza de seguros en 2020 (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica/>

Plan de Referidos.

Colpensiones ha creado estrategias tendientes a aumentar el número de ahorradores del programa de los BEPS, es así como entre agosto de 2017 y diciembre de 2018, se desarrollo el programa ahorratón, con la estrategia “estrategia de la cultura de ahorro para la vejez, la cual consiste en motivar a nuestros ahorradores BEPS, para que inviten a sus amigos y/o familiares a que realicen su primer ahorro en BEPS” (Ministerio de Trabajo, 2019, p. 129).

En las siguientes tabla se muestra el resulta tanto general como regional del programa ahorratón, para incentivar la cultura del ahorro y la toma de conciencia de la necesidad de tener algún tipo de ingreso en la edad adulta.

Tabla 9 Resultados generales Ahorratón BEPS 2018

Resultado	Embajadores	Referidos
Inscritos	2.331	1.714
Continúan ahorrando	1.951	1.293
Promedio Ahorro	\$ 275.533	\$ 179.727
Tripletas conformadas	269	
Ganadores	134	N.A.
Valor Premios entregados	\$ 5.384.200	
Valor premio promedio por ganador	\$ 40.180	
Asegurados para 2019	1.652	721

Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos

Nota: la ahorratón para los BEPS se realizó entre agosto de 2017 y diciembre de 2018 (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica>

Tabla 10 Resultados Ahorración BEPS por regional – corte 31 dic 2018

	Embajadores	Referidos	Tripletas	Total, embajadores ganadores	Total, valor premio	Recaudos referidos
Antioquia	531	202	20	10	\$ 504.000	\$ 49.843.000
Bogotá	184	170	25	12	\$ 508.000	\$ 28.726.900
Caribe Norte	107	94	19	3	\$ 66.000	\$ 4.039.000
Caribe Sur	121	98	17	6	\$ 81.000	\$ 8.422.000
Centro	179	128	20	11	\$ 329.000	\$ 15.760.000
Eje cafetero	366	251	34	22	\$ 1.039.400	\$ 66.023.601
Occidente	405	468	87	46	\$ 1.834.800	\$ 60.995.750
Santanderes	224	196	34	18	\$ 784.000	\$ 27.811.200

Nota: resultado del ahorración para los BEPS discriminado por regiones.

Referencia

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica>

Incentivo periódico (20% de lo ahorrado por los vinculados).

Otra forma de incentivos que se han creado para promover el ahorro, es dar un subsidio equivalente al 20% del aporte realizado por cada persona inscrita en el programa de los BEPS; se realiza el cálculo sobre el aporte anual, pero este solamente se hace efectivo en el momento en que se realiza la solicitud del dinero en la cuenta individual para el uso en uno de los tres casos que contempla la ley, saber: “Anualidad Vitalicia, traslado de ahorros en BEPS al Sistema General de Pensiones y pago de inmueble” (Ministerio de Trabajo, 2019, p. 131).

Para el 30 de junio de 2019, el gobierno colombiano había destinado \$11.361 millones, para el incentivo del 20% sobre los ahorros realizados, expedidos mediante títulos de deuda y recursos que se hacen efectivos de manera inmediata (Ministerio de Trabajo, 2019).

Destinación de Recursos.

El decreto 1833 de 2016, establece la forma en que se deben entregar los beneficios económicos periódicos, en la siguiente tabla se muestra el valor acumulado de las anualidades vitalicias a partir del año 2016, hasta junio de 2019; esta anualidad se calcula en valores

mensuales, aunque el desembolso se realiza de manera bimestral tal y como lo expresa (Ministerio de Trabajo 2019).

Tabla 11 Número y Valor Acumulado de Anualidades Vitalicias.

		Acumulado	2017	2018	jun-19	Total
		2016				
Anualidad	Nº	1.769	3.063	4.084	5.679	14.595
Vitalicia	(\$ Millones)	10.014	15.432	37.919	77.370	140.735

Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Colpensiones. Fecha: 30 de jun./2018

Nota: las anualidades vitalicias han tenido un incremento sostenible año a año desde 2016.

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica>

Un dato importante para realizar un análisis del verdadero impacto que han tenido los BEPS, en el cumplimiento del principio de eficacia, en la protección de la población adulta mayor más vulnerable es mirar a la luz de las estadísticas el valor efectivo que reciben los ahorradores vinculados a esta modalidad de beneficio vitalicio, es así como: “El valor de la anualidad vitalicia promedio entregada es de \$135.283. El monto mínimo es \$34.047” (Ministerio de Trabajo, 2019, p.131). Por otra parte las devoluciones de ahorro de quienes prefieren indemnización sustitutiva hasta junio de 2019, eran un total de 23.357, como se ve en la siguiente tabla:

Tabla 12 Número y Valor Acumulado de Devoluciones de Ahorro

		Acumulado	2017	2018	jun-19	Total
Devolución de ahorros	Nº	2.252	6.990	7.591	6.524	23.357
	(\$ Millones)	7.162	20.778	22.232	14.877	65.049

. Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Fecha: 30 de jun./2018

Nota: la devolución de ahorros también es una cifra creciente año a año.

(Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica>

Seguimiento a Beneficiarios BEPS.

Dentro del seguimiento que el Ministerio de Trabajo, ha hecho al programa de los BEPS, y teniendo en cuenta el subsidio de Colombia Mayor, se presenta la siguiente tabla (Ministerio de Trabajo 2019); que de acuerdo a las estadísticas, los ciudadanos vinculados en BEPS y que además tienen subsidio de Colombia Mayor, ascienden a 10.443, según datos a junio de 2019; y en este caso el promedio de ingreso es de \$ 264.812, como se observa a continuación.

Tabla 13 Anualidades BEPS + Subsidio Colombia Mayor 2016-2019

		Acumulado 2016	2017	2018	jun-19	Total
Colombia Mayor	Nº	1.389	2.944	2.219	3.891	10.443
Promedio BEP + Colombia Mayor	(\$ pesos)	210.847	220.201	248.934	316.847	264.812

Fuente: Gerencia Redes e Incentivos. Fecha: 30 de jun/2019

Nota: quienes además de BEPS tienen subsidio del programa Colombia Mayor, presentan un mayor ingreso mensual en promedio. (Ministerio de Trabajo 2019)

Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia/informe-enviado-al-congreso-de-la-republica>

Programa en Curso Afiliación Electrónica

Con la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las Comunicaciones (TICS), se ha dado otro paso tendiente a procurar una más amplia cobertura de los programas; es así que el proyecto de afiliación electrónica que incluye cursos de capacitación por parte de las Administradoras de Pensiones y el Ministerio de Trabajo se implementa un formulario de inscripción electrónico que facilita a los usuarios la afiliación en línea por parte de los ciudadanos al Sistema General de Pensiones, desde una plataforma llamada Sistema de Afiliación Transaccional. (Ministerio de Trabajo 2019).

Pisos de Protección Social.

En el PND, del actual cuatrienio, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, están expuestos los planteamientos y políticas del actual gobierno encaminadas a disminuir la brecha de desigualdad con programas que tiendan a implementar una base de protección social que consiste en:

la afiliación a salud subsidiada, la vinculación al programa de servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos y el acceso a un seguro inclusivo para las personas que devengan menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio. (Ministerio de Trabajo, 2019, p. 133).

Lo anterior en desarrollo del artículo 193 de la mencionada ley, 1955 de 2019, que establece la obligación de crear el llamado piso de protección social, para aquellas personas que aun teniendo un oficio de dedicación en tiempo parcial, y que sus ingresos son menores a un (1) SMMLV, y por tal razón no tengan acceso al Sistema General de Seguridad Social, tengan un mínimo de protección.

Mínimo vital, dignidad humana y calidad de vida

El mínimo vital es uno de los derechos que tienen las personas para procurar un nivel de vida en condiciones dignas. Este derecho busca procurar a los individuos unos recursos que le permitan tener unas condiciones de las que se puedan desprender los conceptos propios de un

Estado Social de Derecho, como la dignidad, teniendo siempre al Estado como garante del cumplimiento de estos preceptos. Es así como la Corte Constitucional ha desarrollado este concepto en pacífica jurisprudencia; inicia una línea consistente en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital, derecho a la subsistencia, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. (C.C., T-426/92, 1992)

Reiteradamente, la Corte Constitucional se ha pronunciado, entre las que se destacan la Sentencia T-011 de 1998, en la que la corte lo define como un derecho inalienable de todo trabajador, que abarca no solo la subsistencia en condiciones dignas de la persona, sino que lo extiende al ámbito familiar, extendiendo el concepto a lo referente a la salud, educación vivienda y seguridad social.

Se destaca igualmente la Sentencia de Unificación SU 995 de 1999, en la que la Corte retoma los criterios que permiten fijar un salario mínimo que se de en condiciones que no vulneren los principios constitucionales así:

Si bien ciertos criterios económicos permiten fijar un salario mínimo, como base ineludible para la negociación colectiva o individual del salario entre las partes de una relación laboral, ésta es una medición que no agota el aludido concepto de mínimo vital protegida por la Constitución, ni puede identificarse con él sin dar al traste con la cláusula del Estado Social de Derecho y desnaturalizar el principio de igualdad. (C.C., SU 995/99, p. 1, 1999)

Para que se dé este mínimo de condiciones, es necesario que las personas cuenten al menos con un salario mínimo, que debe obedecer a un ingreso básico que garantice la subsistencia en condiciones dignas, procurando alimentos necesarios, salud, vestuario, vivienda y recreación; elementos considerados indispensables para tener una vida digna y acorde con los fundamentos del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, a la población que no se le está garantizando este mínimo vital, porque hubo la necesidad de desarrollar una política pública, entendiéndose como el conjunto de aquellas decisiones y gestiones de un Gobierno, que van orientadas a solucionar la problemática de una comunidad específica o un sector relevante del territorio.

Es decir, es un marco de orientación para el desarrollo de un programa o de una actividad que desarrolla una solución que tiene unas características específicas como estar desarrollado en un programa, con un contenido de carácter social y una normatividad orientada a su cumplimiento.

Dentro de las políticas de Colpensiones, como administrador del programa de los BEPS, se puede observar un interés por parte de la entidad en presentarlo como una solución atractiva para la población, de bajos ingresos, que aun estando vinculada al SGP no cumple con los requisitos para acceder a una pensión de vejez. El programa por su parte genera desconfianza por lo poco que puede llegar a representar realmente como un ingreso en la vejez, el cual se sabe no tendrá el alcance de una garantía efectiva de derechos fundamentales.

BEPS, se asemeja al régimen de ahorro individual, cada persona tiene una cuenta, en la que reposan los aportes que ha realizado durante su vida laboral, esta se incrementa con los rendimientos del capital y los aportes que hace el Estado. Existe una creencia generalizada entre

la población de que los BEPS les garantizarán unos ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas en la vejez. Sin embargo y de acuerdo a los datos estadísticos expuestos en capítulo anterior, los ingresos bimensuales en promedio de los ahorradores solamente alcanzan \$ 264.000; valor que no alcanza a procurar unas condiciones de vida que puedan considerarse dignas para una persona.

En el nuevo PND, se incluyen políticas tendientes a aumentar la cobertura de los BEPS, es así como quienes llegan a la edad de pensión, 57 años para las mujeres y 62 para los hombres, y no tienen una expectativa real de jubilación; al no solicitar indemnización sustitutiva, este valor se trasladará automáticamente a los BEPS, perdiendo el ciudadano la posibilidad de tomar una decisión autónoma sobre acogerse o no a este programa.

Protección a la vejez como eje fundamental de los BEPS frente al derecho comparado

Programa Adulto Mayor Colombia

La (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2002)

El Estado se tiene que hacer responsable frente a las nuevas tensiones sociales surgidas de las necesidades de financiamiento de los sistemas de seguridad social, a los cambios de dependencia económica entre generaciones y a la competencia intergeneracional por los puestos de trabajo.

En este entendido se ve la necesidad de elaborar estrategias gubernamentales que ofrezcan una mejora en la calidad de vida y servicios sociales para las personas en su etapa de vejez.

Para Domínguez-Guedea (2016), estas acciones del Estado frente a la creación de las políticas públicas para la población de adultos mayores, desembocan en dos factores: capacidad de respuesta y habilidades adaptativas: la primera tiene que ver con los recursos materiales e inmateriales que les permite aprovechar las oportunidades del Estado y en cuanto a la segunda, hace referencia a acciones que deben partir de los entes gubernamentales tendientes a implementar políticas públicas que den respuestas efectivas, que sean sostenibles, para la protección de los adultos mayores, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y solo pueden tener una actitud pasiva ante las mismas.

En ese caso, si la política pública creada mediante esta ley busca una afiliación masiva a este programa, para que se vea como una oportunidad por parte del Estado para apoyar a esta población, es importante que no solo se incentive el ahorro sino aquellos beneficios que a futuro recibirán estas personas, que se manifieste una corresponsabilidad entre el Estado y los ciudadanos, y así lograr que cada quien busque mejorar sus condiciones de vida para el futuro.

De lo contrario se aumenta la probabilidad de que los afiliados y no el Estado, asuman una aceptación pasiva de los riesgos y se acomoden a una vulneración futura de sus derechos, en donde no podrán disfrutar de una calidad de vida acorde a sus necesidades de ingresos, salud, autonomía e integración como lo advierte Guzmán (2010), y por tanto sus derechos sociales serán vulnerados.

Es en este punto en donde la calidad de vida y la dignidad humana estarían expuestas, pues como los adultos mayores en la generalidad no son valorados por la sociedad, tienen

disminución o ausencia del poder adquisitivo y limitaciones de salud, recibiendo un ingreso en este caso bimensual, que no cubriría en un 100% sus necesidades básicas; se entiende que aunque una persona tenga la disposición para su ahorro es muy poco lo que frente a estas limitaciones pueda lograr, simplemente este beneficio sería un atenuante a su condición de pobreza.

En Colombia la agenda estatal no ha abarcado las políticas públicas respecto a la vejez con vehemencia, el programa Colombia Mayor está enfocado a atenuar el impacto de la insuficiente generación de ingresos y de la exclusión social tal como lo establece el Artículo 1 del Decreto 4943 de 2009.

Sin embargo este ha sido insuficiente en proporción a la cantidad de adultos mayores que han solicitado ser integrados al programa, así como lo afirma (Muñoz, 2015b):

Debido a la alta demanda de los subsidios, el Ministerio de Trabajo ha establecido una estrategia de priorización para la asignación de los beneficios derivados del Programa de Protección Social al Adulto Mayor. Así, se debe establecer una base de datos a partir de la cual se asignan turnos a los potenciales beneficiarios del subsidio previa inscripción del aspirante. (p.7)

En otras palabras si no se asumen criterios claros y se busca dar una mejor calidad de vida en este momento a aquella población sensible, ofreciendo alternativas laborales en su etapa productiva, se estarán proyectando ciudadanos con aceptación pasiva de los riesgos antes

mencionados, indiferencia hacia su futuro y un posible colapso del sistema que atiende a esta población.

PAM México

En lo que tiene que ver con este programa y similares existentes en otros países se puede ver que: comparando este programa (BEPS) con el existente en México llamado Pensión para Adultos Mayores (PAM), la cobertura en este país para el 2014-2015 era por el valor mensual de ciento setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve (\$177.419) pesos colombianos, en donde sus resultados son difíciles de evidenciar debido a no tener análisis de impacto como lo menciona la misma entidad que administra estos recursos, (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. 2015), este programa se limita a entregar unos subsidios a la población adulta, pero no se ha realizado por parte del gobierno un estudio adecuado para determinar por una parte las verdaderas necesidades de atención y por ende el enfoque que se le quiere dar que es indispensable hacer claridad, en términos de desarrollo, el alcance esperado.

Es un programa poco estructurado, con obstáculos frente a la recepción por parte de los beneficiarios y que por causa de su institucionalidad federal es susceptible a la corrupción.

Lo que indica que para el Estado colombiano es de gran responsabilidad el manejo de estos recursos debido a estos antecedentes que maneja México y a que en pocas palabras estos dineros no provienen del Estado sino de aquellos ciudadanos con pocos recursos, que han ahorrado a lo largo de su vida y que demandaran no solo eficiencia en la administración de los dineros sino que al momento de trasladar los recursos a los responsables de las rentas vitalicias, estas entidades aseguradoras, no caigan en las mismas prácticas de las entidades estatales mexicanas.

Se hace mención de lo anterior por la multiplicidad de casos de corrupción que a diario se ven en Colombia y que no tiene restricción en cuanto a afectados, pues toca las esferas de la salud, contratación estatal, refrigerios escolares, entre otros, y que ha dejado un déficit de 50 billones de pesos, unos 18.400 millones de dólares, según cifras aportadas a 2018 por el ex contralor Eduardo Maya Villazón (CNN, 2018).

En Colombia se han venido dando esfuerzos para dar mayor cobertura, programas para la afiliación a los BEPS como ya se ha mencionado, muchos países latinoamericanos tienen programas para adultos mayores con pensiones no contributivas en donde los beneficiarios no tienen que hacer ningún aporte sino solamente cumplir con los requisitos, en estos casos la financiación es netamente por parte del Estado.

Como lo señala (Muñoz, 2015b), en el ámbito latinoamericano el país pionero en implementar beneficios para la población adulta mayor fue Uruguay, ya desde el año 2019 y con

la promulgación de la Ley 6.874, se implementó un sistema de beneficio de pensión no contributiva. Que en la actualidad está dirigido a personas con una edad superior a los 70 años.

Al no pagar ninguna renta sino cumplir una totalidad de requisitos estos países permiten una cobertura amplia y sin excepción a sus ciudadanos, un cuidado a la población de adultos mayores pero que a futuro puede generar inconvenientes económicos si se da una mayor longevidad en esta población.

PRONAM Uruguay

Otro de los países que reivindican los derechos a través de los servicios sociales del adulto mayor es Uruguay “Programa Nacional Adulto Mayor” (PRONAM) que de forma excepcional busca la participación de los adultos mayores en la creación de políticas públicas (Dueñas, 2012, p.88), esta es una solución que integra las necesidades de una población a las políticas de Estado, integrando los intereses de un grupo humano que amerita una protección especial, a unas políticas públicas que de manera efectiva dan respuestas concretas.

Y aunque cada uno de estos sistemas tiene sus propias particularidades y requisitos lo que se aprecia es que existe una búsqueda de beneficios para la población de la tercera edad y estos Estados no han hecho a un lado los principios de universalidad y solidaridad de los cuales se habló a lo largo del presente Trabajo de Investigación.

En Colombia está sucediendo lo acaecido a lo largo y ancho de Latinoamérica en donde se adoptó el sistema chileno que para esta época ha causado no solo inconformidad sino la

urgente necesidad de una reforma; esto debido a que con el sistema de ahorro individual, aquellos afiliados con capacidad de pago que están alcanzando su status de pensionados lo que han recibido es muy por debajo de lo que ganaban cuando eran empleados.

De esta manera, como lo dice Casparri (2011), es una constante en los países latinoamericanos, que en los procesos de modernización de las instituciones de los Estados, específicamente en lo referente a la seguridad social, el tema pensional ha recibido muy poca atención; y en la mayoría de los casos, a semejanza del modelo chileno, pionero en el área, se privilegian los fondos privado, siguiendo las directrices del Banco Mundial, con políticas económicas dictadas desde el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Paralelo

Finalmente se puede evidenciar que frente a México y su manejo de estos programas se puede reforzar la transparencia en el manejo de los recursos, frente a Uruguay el que se involucre esta población de una manera más activa en la elaboración de las políticas públicas, hace que se esté dando respuesta a necesidades reales y con respecto a los demás países latinoamericanos, mencionados de una manera indirecta, es importante tomar lo referente a la ampliación de la cobertura, a semejanza del modelo chileno, no por lo que aporten sino por requisitos cumplidos, que evidentemente sería una modificación estructural de este tipo de beneficios, dando prelación a los esquemas que privatizan los modelos pensionales, en detrimento de los intereses de una población que envejece de manera creciente.

Los BEPS por ser un sistema relativamente nuevo dejan ver poca lucidez en cuanto a su puesta en marcha, esto debido a que aunque se conocen los requisitos para que una persona sea beneficiaria, lo que no es claro, es por ejemplo como se determinarían los montos bimensuales del beneficio vitalicio, para el programa Colombia Mayor normativamente está establecido que los beneficiarios recibirán el 50% de un salario mínimo pero para estos beneficios no existe esta claridad.

Como esta ley para ponerse en práctica requiere más de una década, surge una amenaza latente y es la fuente fija para los gastos de administración de estos recursos que según Farné y Ríos (2015), el sistema presenta grandes debilidades, ya que al no existir una partida de destinación específica, la planeación de implementar el programa genera muchas incertidumbres y su continuidad en vista al futuro, queda en entredicho.

Conclusiones

1. A lo largo de este trabajo se ha abordado sobre la estructura y desarrollo normativo de los BEPS, el análisis arroja no solamente lagunas y falta de claridad normativa sino que se evidencia que este mecanismo no será suficiente para garantizar una vida digna a los adultos mayores.
2. Como resultado, un trabajador que cotizó en forma alterna durante su periodo productivo a uno de los dos sistemas de seguridad social integral y a los BEPS, al no alcanzar su status de pensionado ve una reducción de sus ingresos al no recibir una pensión y su economía se va a ver afectada al ser beneficiario este sistema, esto debido a que el mecanismo entregará un valor muy inferior al salario mínimo mensual legal vigente.

3. Ahora bien, son los principios de solidaridad, integralidad y universalidad los más vulnerados, ya que como se vio a lo largo que este Trabajo de Investigación, la estructura de los BEPS atenta no solo contra las coberturas y que estas se extiendan sino también contra la seguridad y estabilidad de aquellos que en un futuro serán adultos mayores, los cuales tendrán pocas soluciones en cuanto a acciones gubernamentales, ya que cualquier reforma será siempre tendiente a recortar los beneficios y no a aumentarlos, tal y como se ha venido materializando en los últimos gobiernos.
4. Se identificó la falta de cobertura para estos individuos en la etapa final de sus vidas, dando como consecuencia una desigualdad social, económica y que a su vez dejaría un entorpecimiento al desarrollo social de este tipo de población.
5. Es de aclarar que los ahorradores de los BEPS no pagan cuentas de administración pues estas son asumidas por el Estado, sin embargo, es una afectación de los beneficiarios en la entrega vitalicia de sus recursos si a futuro alguna de estas administradoras tiene un mal manejo de estos recursos.
6. Esta falta de calidad de vida y dignidad humana se ve no solo en Colombia sino a lo largo de América Latina, en donde en la mayoría de estos países existe la necesidad de reformas legales y establecimiento de políticas públicas que no solo amparen al adulto mayor sino que fijen directrices claras frente al manejo y amplitud de patrocinio de estos recursos. A pesar de todo, se puede tomar lo bueno de estos países tal como prestar atención a un control eficaz en el manejo de estos recursos, mayor cobertura e inclusión de los adultos mayores en la elaboración de políticas públicas.
7. Si bien es cierto, los BEPS representan un pilar solidario, estos están basados en un pilar solidario que representa un Beneficio Económico que está por debajo de los estándares

mínimos que debe cumplir un ingreso para considerar que una persona se encuentra por encima de la línea de pobreza.

8. Se observa que existe una necesidad grande por parte de COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), procurar una información clara para sus afiliados en el momento de llegar a la edad de pensión para que tomen la mejor alternativa para cada caso particular entre: recibir devolución de saldos o indemnización sustitutiva, seguir cotizando para procurar una pensión de vejez o acogerse a los ingresos bimensuales que representan los BEPS.

Lista de Referencias

Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, (2016) Recuperado de:
https://www.colpensiones.gov.co/BEPS/Publicaciones/como_ahorrar/Ahorros/destinacion_de_mis_ahorros

Antón, J. (2006). "Equidad en las reformas de la Seguridad Social en América Latina. Una Evaluación Crítica", *Revista de Economía Mundial*. No.14, pp. 197-227.

Artigas, C. (2005). Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales. En CEPAL – Serie Políticas Sociales. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. Recuperado de:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6112/S057524_es.pdf?sequence=1

CEPAL. (2000). Panorama Social de América Latina. ISSN 1020-5152.

Congreso de la República de Colombia (1993, 23 de diciembre) “Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993, Bogotá.

Congreso de la República de Colombia (2007, julio 24) LEY 1151 DE 2007 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007, Bogotá.

Congreso de la República de Colombia (2009,15 de julio) “Ley 1328 de 2009 del julio 15 de 2009, Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”. Diario Oficial No. 47.411, 15 de julio de 2009, Bogotá

Congreso de la República de Colombia (2015, Junio 09), Ley 1753 de 2015 de junio de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial No. 49358 del 09 de junio de 2015. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia (2019, 25 de mayo) Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo PND, 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019. Bogotá.

Constitución Nacional de Colombia, 1991

Constitución Nacional de Colombia, 1991, Acto legislativo 01 de 2005

Corte Constitucional. [C.C], junio, 1992. M.P: E. Cifuentes, Sentencia T-426/92. Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], enero, 1998. M.P: J. G. Hernandez, Sentencia T-011/98, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], diciembre, 1999. M.P: C. Gaviria, Sentencia de Unificación SU 995/99, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], junio, 2001. M.P: E. Montealegre, Sentencia C-674/01, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], noviembre, 2002. M.P: C. Vargas, Sentencia C-1027/02, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], agosto, 2004. M.P: U. Yepes, Sentencia C – 760/04, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], mayo, 2004. M.P: J. Araujo, Sentencia C-459/04, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], octubre, 2007. M.P: Cepeda, Sentencia T – 900/07, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], marzo, 2011. M.P: J. C. Henao, Sentencia T-211/11, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Corte Constitucional. [C.C], enero, 2019. M.P: C. Pardo, Sentencia T-010/19”, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C] Colombia.

Departamento Nacional de Planeación. [DNP]. (2012). Documento Conpes social 156. Diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS). Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/156.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. [DNP]. (2016). Gestión del Sector de Planeación Nacional. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/Gesti%C3%B3n%20Sector%20Planeaci%C3%B3n%202015-2016.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. [DNP]. (29 de Abril de 2019). Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pilares-del-PND/Equidad/Dignidad-y-felicidad-para-todos-los-adultos-mayores.aspx>

Dec. 4943/09, diciembre 18, 2009. Ministerio de la Protección Social. Colombia.

Dec. 4121/11, noviembre 2, 2011. Ministerio de Trabajo. (Colombia).

Dec. 604/13, abril 1, 2013. Ministerio de Trabajo. (Colombia)

Dec. 1833/16, noviembre 10, 2016. Ministerio de Trabajo. (Colombia).

Dec. 295/17, febrero 22, 2017. Presidencia de la Republica. (Colombia).

Dec. 387/18, febrero 26, 2018. Presidencia de la Republica. (Colombia).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2002). Vulnerabilidad Sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Recuperado de <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/11674/LCW3-Vulnerabilidad.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2015). Informe de la Evaluación Específica de Desempeño 2014 – 2015. Valoración de la información de

desempeño presentada por el programa. Pensión para Adultos Mayores. Recuperado 19 de febrero de 2019 de: http://www.coneval.gob.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED_2014_2015/SEDESOL/S176_PAM/S176_PAM_IE.pdf

Domínguez, M. (2016). Desafíos Sociales del Envejecimiento: reflexión desde el derecho al desarrollo. Revista CES Psicología ISSN 2011-3080 Volumen 9 Número 1 Enero-Junio 2016 Pp. 150-164

Dueñas, O. (2012) Seguridad Social para el adulto mayor. Revista de Derecho. Recuperado en: <<http://www.redalyc.org/Articulo.oa?id=85123908004>> ISSN 0121-8697

Duarte, J., Elizalde, C. y Casparri, M. (2011). Evaluación del desempeño económico de los sistemas de pensiones privados en Latinoamérica. Scielo. Soc. Econ. no.21 Cali Jan./Dec. 2011. On-line versión ISSN 1657-6357

Farné, S y Ríos, P. (2015) Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de los servicios sociales complementarios. Recuperado de: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf

Guzmán, M. (2010) Abandono del Adulto Mayor, derechos y política social. Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Mancero, X. (2001). La medición del desarrollo humano. CEPAL, División de Estadística y Proyecciones Económicas. Recuperado de: <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/4709>

Muñoz, A. (2015a). Servicios sociales complementarios en Colombia Análisis jurídico.

Recuperado el 07 de enero de 2019 de: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf

Muñoz, A. (2015b). Servicios sociales complementarios. Visión comparada. Recuperado el 10 de

enero de 2019 de: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf

Periódico La Republica. 16 de noviembre de 2017. Recuperado de:

<https://www.larepublica.co/economia/segun-el-banco-mundial-colombia-es-el-segundo-pais-mas-desigual-de-america-latina-2570469>.